

SG Equipment Finance Iberia E.F.C., S.A - Entidad nº 8833
(Anteriormente Franfinance, Sucursal en España)
En vigor desde 20.11.2008

Índice, página 1

**TARIFA DE COMISIONES, CONDICIONES GENERALES Y GASTOS
REPERCUTIBLES A CLIENTES**

INDICE:

1.- Condiciones generales

2.- Normas de valoración

3.- Servicios y operaciones

3.1.- Comisiones en la formalización de operaciones

3.2- Comisiones posteriores a la formalización de las operaciones

1.- Condiciones Generales

Ámbito de Aplicación:

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones que la Entidad realiza habitualmente.

Cuando se solicite la presentación de un servicio de carácter excepcional no tarifado, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten.

De acuerdo con lo establecido en la Circular de Banco de España nº8/90 no podrán aplicarse comisiones más gravosas, ni condiciones más desfavorables que las recogidas en el presente folleto de tarifas.

Normas de valoración:

Las normas de valoración de esta tarifa se corresponden con las contenidas en el ANEXO IV de la Circular de Banco de España nº 8/90. Se incluye en la presente tarifa una reproducción con detalle de las normas de dicho anexo que se aplicarán íntegramente.

Gastos de correo. telex v teléfono

Los gastos de correo, fax, burofax, télex y teléfono se cobrarán de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento.

Otros gastos

Los gastos de intervención de Fedatario Publico de escrituras, gastos notariales y registrales, timbres, gastos bancarios, y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirá íntegramente por el valor que figure en el justificante.

SG Equipment Finance Iberia E.F.C., S.A - Entidad nº 8833
(Anteriormente Franfinance, Sucursal en España)
En vigor desde 20.11.2008

Epígrafe 2, página 1

2.- Normas de valoración (Anexo IV de la Circular 8/90)

LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

ADEUDOS	
Clase de Operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques.	
1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada.	El mismo día de su pago.
1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito, se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegros o disposiciones.	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares	El mismo día de su adeudo
4. Efectos devueltos.	
4.1. Efectos descontados	El día de su vencimiento.
4.2. Cheques devueltos.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	
5.1. A cargo del deudor.	Fecha del adeudo.
5.2. Devolución al cedente	La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas	El mismo día de la entrega de las divisas.
7. Compra de valores.	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados.	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1)
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a)
ABONOS	
Clase de Operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Entregas en efectivo.	
1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana.	El mismo día de la entrega.
1.2. Las demás.	El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.	
2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina)	El mismo día de la entrega.
2.2. A cargo de otras entidades (1).	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares.	
3.1. Ordenadas en la propia entidad en España.	El mismo día de su adeudo al ordenante.
3.2. Ordenadas en otras entidades en España	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2)
4. Descuentos de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo
6. Venta de divisas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados,	El mismo día del abono.
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones	Véase nota (a).
(1) Incluido el Banco de España. (2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia. (3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.	
NOTAS: (a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte. (b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil. (c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha (61 ter).	

SG Equipment Finance Iberia E.F.C., S.A - Entidad nº 8833

(Anteriormente Franfinance, Sucursal en España)

En vigor desde 20.11.2008

Epígrafe 3, página 1

3.- Servicios y operaciones

3.1.- COMISIÓN A PERCIBIR A LA FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES (SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO SUJETAS A LA ORDEN 05.05.94)

	% s/capital financiado	Mínimo (Euros)
3.1.1.- Apertura (1)	2%	60,00 Euros
3.1.2.- Comisión de estudio e información	1,5%	60,00 Euros

3.2.- COMISIONES POSTERIORES A LA FORMALIZACION DE LAS OPERACIONES (SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DE PRESTAMO HIPOTECARIO Y DE CREDITO AL CONSUMO)

	% s/capital pendiente de amortizar	Mínimo (Euros)
3.2.1.- Comisión por modificación del contrato o de sus garantías. (2), (3)	2%	60,00 Euros
3.2.2.- Comisión de amortización o cancelación anticipada total o parcial (2)	5%	60,00 Euros
3.2.3.- Comisión reclamación recibo devuelto (4), (5)		15,00 Euros

Nota 1.- Ambas comisiones se cobrarán de una sola vez a la formalización del contrato.

Nota 2.- Estas comisiones se cobrarán, de una sola vez, al tiempo que se produzca el hecho que motiva su devengo.

Nota 3.- Se entiende por modificación del contrato y sus garantías, cualquier variación producida en el mismo referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos o de sus cuantías, o de cualquier otro que implique alteración en el documento contractual inicialmente firmado, a petición del cliente y aceptada por la entidad.

Nota 4.- Para que resulte posible su percepción, debe producirse la existencia de una posición deudora vencida.

Nota 5.- Únicamente podrá percibirse en los casos en los que efectivamente se haya realizado una reclamación, no pudiendo reiterarse su cobro en posteriores y sucesivas reclamaciones sobre la misma deuda.